REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1822.
-**PROCESO:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
-**DEUDOR:** WILLIAM CALDERÓN GARCÍA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-**2021-00561**-00.

OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Revisado el expediente, se encuentra que la Cámara de Comercio de Bogotá, Fenalco Antioquia y la Superintendencia de Industria y Comercio allegan respuestas a los oficios No. 1074 y 1075 del del 15 de marzo de 2022, mismas que se agregarán al expediente para que obren y consten. Asimismo, se procederá a agregar al expediente las respuestas allegas por los Juzgados 09 Civil Municipal de Cali y 09 Civil del Circuito de Cali.

De otro lado, se observa que el Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en atención al auto No. 1022 del 01 de abril de 2022, allega físicamente el proceso ejecutivo con radicación 76001400302020100101600 y, posteriormente, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali informa que el mentado proceso se encuentra de manera hibrida, por ello, y teniendo en cuenta que el mencionado expediente se encuentra digitalizado en “Mercurio”, sumado a la virtualidad que nos encontramos, conforme a los múltiples acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa-, el Despacho procederá a devolver el expediente físico allegado y se le requerirá al Juzgado inicialmente dicho que proceda a allegar completamente el proceso ejecutivo de manera virtual.

Por otra parte, se observa que la liquidadora que fuera previamente designada solicita básicamente elevar los honorarios provisionales que le fueran fijados, conforme a lo estatuido en el numeral 3 del art. 37 del Acuerdo 1518 de 2.002, y como quiera que el activo de la liquidación asciende a la suma de $107.174.395.00 M/cte., solicitud a la cual accederá al Despacho modificando el numeral tercero del auto de apertura de la presente liquidación, y fijando los honorarios provisionales en la suma de $535.872 M/cte., recalcando que, en el momento procesal oportuno, se fijaran los correspondientes honorarios definitivos.

Por último, se le ordenará a la antedicha liquidadora, por segunda vez, que proceda a dar cumplimiento con los numerales quinto, sexto y séptimo del auto de apertura de la presente liquidación con el fin de dar continuidad al presente asunto, el cual no ha tenido avances debido a que la auxiliar no ha cumplido con los mentados requerimientos, no estando pendiente alguna actuación que deba ejercer el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ***AGREGAR*** al expediente, para que obre y conste, las respuestas allegadas por parte de la Cámara de Comercio de Bogotá, Fenalco Antioquia y la Superintendencia de Industria y Comercio a los oficios No. 1074 y 1075 del del 15 de marzo de 2022. Asimismo, ***AGRÉGUENSE*** al expediente las respuestas allegas por los Juzgados 09 Civil Municipal de Cali y 09 Civil del Circuito de Cali.

SEGUNDO: ***DEVOLVER*** al Juzgado 05 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias el expediente físico del proceso ejecutivo con radicación 76001400302020100101600, y a quien se le ***REQUIERE*** que remita el mismo complemente de manera virtual, como quiera que éste se encuentra digitalizado de manera íntegra en "Mercurio", y teniendo de presente la virtualidad que nos encontramos, conforme a los múltiples acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura -Sala Administrativa-, precisando que deben allegarse las últimas actuaciones surtidas en dicho proceso, pues estas no fueron allegadas por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

TERCERO: ***MODIFICAR*** el numeral tercero del auto de 2384 del 30 de septiembre de 2021 con el fin de indicar que se fijan honorarios provisionales de la liquidadora la suma de $535.872 M/cte.

CUARTO: ***ORDENAR***, por segunda vez, a la liquidadora previamente designada que proceda a dar cumplimiento con los numerales quinto, sexto y séptimo del auto de apertura de la presente liquidación, y el cual se identifica con No. 2384 del 30 de septiembre de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM (76001-40-03-002-**2021-00561**-00.)